

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 24 de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 768
Radicación nro. 2020-00179-00

Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de la señorita JUANITA URREA POSADA en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, en contra de la madre señora ANDREA MILENA POSADA LOPEZ.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 14).
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **ANDREA MILENA POSADA LOPEZ** en su calidad de alimentante madre de la alimentaria, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor-demandado son las siguientes:

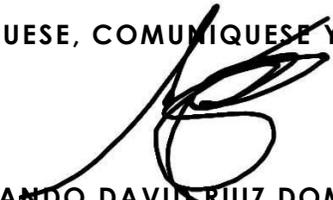
- 2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.
- 2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

Paula Andrea
Ejecutivo de Alimentos

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del treinta por ciento (30%) de la asignación salarial y prestacional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.
- QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso la demandada (**RAMA JUDICIAL - SECCIONAL VALLE**), **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.
- SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) **JULIAN DAVID ECHEVERRY CASTAÑO**, como apoderado, conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.
- NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/10/2020

Secretario: Dy. Soloz-D.